



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

SABADO 11 ENERO 1936

Núm. 11.—Página 281

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Decreto dictando reglas para las elecciones de Diputados a Cortes.—Páginas 282 y 283.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto admitiendo a D. José Gardoqui la dimisión del cargo de Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica.—Página 283.

Otro nombrando Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea a D. Juan Bautista Brau Sanoguera.—Página 283.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando Representantes del Estado en la Comisión mixta de traspaso de servicios a la Región autónoma de Cataluña a los señores que se mencionan.—Página 283.

Otra (rectificada) relativa a los sueldos y gratificaciones del personal de la Dirección de Marruecos y Colonias.—Páginas 283 a 285.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando normas aclaratorias referentes a la modificación de los artículos 105 y 106 del Reglamento de 21 de Julio de 1900, llevada a cabo por el Decreto de 28 de Septiembre de 1935.—Página 285.

Otra convocando a elección directa y unipersonal entre las Compañías españolas industriales dedicadas al Seguro de Accidentes, para designar el Vocal que ha de representarlas en la Junta Consultiva de Seguros.—Página 285.

Otra dejando sin efecto el ingreso en Carabineros del Teniente de Infante-

ría D. José Castell Sáenz de Tejada.—Página 286.

Otra, circular, destinando a la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio al Coronel de dicho Instituto D. José de Diego Abadía.—Página 286.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Teniente coronel de la Guardia civil D. Emilio Fernández Jiménez pase a situación de reserva.—Página 286.

Otra, circular, dictando reglas relativas a la ampliación de las Ordenes de este Departamento de las fechas que se citan.—Páginas 286 y 287.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se convoque a concurso-oposición para cubrir en propiedad cinco plazas de Delineantes de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.—Página 288.

Otra nombrando Delineantes interinos de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas a los señores que se indican.—Página 288.

Otra ídem Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Palencia a D. Fernando de Unamuño Lizárraga.—Página 288.

Otra declarando jubilado a D. José María Pérez Ledo, Profesor numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar (Salamanca).—Páginas 288 y 289.

Otra disponiendo se den los ascensos reglamentarios y, en su virtud, que D. Salvador Gómez Sánchez pase a ocupar la categoría y percibir el sueldo que se indica.—Página 289.

Otra resolviendo expediente relativo a la clasificación de beneficencia particular de las Fundaciones instituidas por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez.—Páginas 289 y 290.

Otra aprobando el programa, que se

inserta, que propone el Claustro del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid para la asignatura de Guitarra.—Página 290.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Colegio Martínez-Otero", instituida por la señora doña Pilar Otero Píllado en Foz (Lugo).—Páginas 290 a 292.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Pilar Viñao Ducha, Profesora y Secretaria del Conservatorio de Música de Zaragoza.—Página 292.

Otra admitiendo a D. Juan Moya e Irigoras la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Dibujo de composición elemental de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y nombrando para substituirle a D. Pedro Sánchez Sepúlveda.—Página 292.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Ordenes nombrando para ocupar las plazas que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 292 y 293.

Otras concediendo licencia por enfermedad y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos que se citan.—Página 293.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden disponiendo que la Compañía mercantil de Seguros denominada "La Paternelle" (La Paternal), domiciliada en Madrid, sea inscrita en el Registro especial de Sociedades autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, por la cual ins-

cripción se la autoriza para extender sus operaciones de seguro industrial y agrícola a todo el territorio nacional y Protectorado español de Marruecos.—Páginas 293 y 294.

Otras nombrando para las Notarías de los puntos que se citan a los señores que se mencionan.—Página 294.
Otra declarando jubilado a D. Roque Pesqueira Crespo, Registrador de la Propiedad de Tortosa.—Página 294.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando los itinerarios presentados por la Compañía Transatlántica para el primer semestre de 1936, con la modificación que se expresa.—Página 294.

Otra prorrogando hasta el 31 de Marzo próximo el plazo para la entrada de maíz en España a que se refiere la Orden de 17 de Octubre de 1935 y disponiendo que los derechos arancelarios que gravarán la entrada del maíz en España, durante la segunda decena del corriente mes de Enero, queden fijados en 8,10

pesetas oro por quintal métrico.—Página 294.

Otra anulando el Certificado de Productor Nacional concedido a don Antonio Esteve Subirana, de Manresa.—Páginas 294 y 295.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría. — Disponiendo se publiquen las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Noviembre último.—Página 295.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Avisos oficiales.—Página 296.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 200.000 pesetas solicitado por don Eduardo Pitarch, vecino de Borriol (Castellón).—Página 296.

GOBERNACIÓN.—Subsanando un error padecido al insertar en la GACETA del día de ayer la Orden nombrando los Tribunales para las oposiciones a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de

la Dirección general de Seguridad.—Página 296.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Sección de Ingenieros Civiles.—Convocando concurso para proveer una plaza de Ayudante de los Campos de Prácticas.—Página 296.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Junta Central del Censo electoral.—Notificando a los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral de toda España la obligación que tienen de exponer a las puertas de los locales designados para Colegios electorales las listas definitivas de electores.—Página 296.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Historia del Arte con Numismática y Numismática, turno libre, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, y a la Cátedra de Historia de la Edad Media española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El artículo 3.º del Decreto fecha 7 del corriente mes convocando a elecciones generales de Diputados a Cortes para el domingo 16 del próximo mes de Febrero, autoriza a los Ministerios de Trabajo y Justicia y de Gobernación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

En lo que respecta a este Ministerio, procede, en primer término, determinar el Censo por el cual se han de celebrar las elecciones convocadas, que no puede ser otro que el rectificado por virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933, ya que la nueva rectificación ordenada con posterioridad por el de 7 de Septiembre de 1935 no quedará ultimada hasta el mes de Julio próximo, haciéndose preciso, después, mantener en vigor, con carácter de generalidad para dichas elecciones y las que se convoquen en lo sucesivo para Diputados a Cortes, las disposiciones dictadas de modo peculiar y privativo para las celebradas el 19 de Noviembre de 1933, a fin de obviar las dudas surgidas al aplicar la Ley de 27 de Julio del año últimamente citado, que se concretan, principalmente, en la dificultad de que las Juntas provinciales del Censo realicen las operaciones de escrutinio en las provin-

cias que tengan dos circunscripciones electorales; en el funcionamiento de las Secciones de las mismas Juntas provinciales existentes en algunas islas de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, pues por formar circunscripción electoral cada una de estas tres provincias, la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se han de realizar en las capitales de las referidas provincias; en la falta de comunicaciones interinsulares en esas mismas tres provincias, que impiden que el jueves inmediato al día de la elección de Diputados a Cortes puedan llegar a las Juntas provinciales del Censo las copias literales de las actas de constitución de las Mesas y de la elección verificada en todas las Secciones de dichas islas, y, por último, en cuanto a la modificación de que formen circunscripciones propias, independientes del resto de la provincia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus partidos judiciales, aquellas capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes, lo cual hace precisa una pequeña alteración, y sólo por lo que respecta a Barcelona y su provincia, en el número de Diputados que para cada circunscripción determinó el de 18 de Octubre de 1933, que estaba basado en cifras provisionales del Censo general de población de España, con vista de las definitivas facilitadas para esta convocatoria electoral por la Subdirección de Estadística, de acuerdo con el artículo 6.º del Decreto de 8 de Mayo de 1931, decla-

rado Ley por la de 15 de Septiembre siguiente.

En consideración a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 16 de Febrero próximo se verificarán por el Censo electoral actualmente en vigor, que es el rectificado por virtud del Decreto de 5 de Noviembre de 1933, con arreglo al artículo 36 de la Constitución, que reconoció igualdad de condición a los ciudadanos de uno y otro sexo mayores de veintitrés años, teniendo derecho, en su consecuencia, a la emisión del sufragio en las elecciones convocadas, además de los individuos inscritos como electores en el mencionado Censo de 1933, los incluidos en las listas adicionales que forman parte integrante del mismo.

Artículo 2.º Se declaran subsistentes el Decreto de 30 de Junio de 1931 y la regla primera de la Orden de 13 de Noviembre de 1933, que autorizaron a las Juntas provinciales del Censo electoral de las provincias que tienen dos circunscripciones electorales para dividirse en dos Secciones, a fin de facilitar las operaciones de escrutinio de cada una de las circunscripciones de que constan, declarándose aplicable a todas las Juntas provinciales del Censo electoral en lo relativo a la interrupción de la sesión.

Artículo 3.º Se ratifica lo dispuesto en los Decretos de 5 y 6 de Junio de 1931 y en el artículo 2.º del de 18 de Octubre de 1933, y, en su consecuen-

cia, queda en suspenso el funcionamiento de las Secciones de la Junta provincial del Censo electoral existentes en algunas islas de las provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 4.º El escrutinio general de dichas elecciones se verificará en las citadas tres provincias de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife el domingo siguiente al de la elección, en vez del jueves que señala el artículo 50 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 5.º El número de circunscripciones electorales y de Diputados a Cortes que por cada una habrán de elegirse en las elecciones actualmente convocadas será el siguiente: Alava, dos; Albacete, siete; Alicante 11; Almería, siete; Avila, cinco; Badajoz, 14; Baleares, siete; Barcelona, capital, 20; Barcelona, provincia, 14; Burgos, siete; Cáceres, nueve; Cádiz, 10; Castellón seis; Ciudad Real, 10; Córdoba, 13; La Coruña, 17; Cuenca, seis; Gerona, siete; Granada, 13; Guadalajara, 4; Guipúzcoa, seis; Huelva, siete; Huesca, cinco; Jaén, 13; León, nueve; Lérida, seis; Logroño, cuatro; Lugo, 10; Madrid, capital, 17; Madrid, provincia, ocho; Málaga, capital, cuatro; Málaga, provincia, ocho; Murcia, capital, cuatro; Murcia, provincia, nueve; Navarra, siete; Orense, nueve; Oviedo, 17; Palencia cuatro; Las Palmas, cinco; Pontevedra, 13; Salamanca, siete; Santa Cruz de Tenerife, seis; Santander, siete; Segovia, cuatro; Sevilla, capital, seis; Sevilla, provincia, 10; Soria, tres; Tarragona, siete; Teruel, cinco; Toledo, 10; Valencia, capital, siete; Valencia, provincia, 13; Valladolid seis; Vizcaya, capital, seis; Vizcaya, provincia, tres; Zamora, seis; Zaragoza, capital, cuatro; Zaragoza, provincia, siete; Ceuta, uno; Melilla, uno.

Dado en Madrid a diez de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica ha presentado D. José Gardoqui.

Dado en Madrid a dos de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Delegado del Estado en la Compañía Transmediterránea a D. Juan Bautista Brau Sanguera.

Dado en Madrid a seis de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros, y a los fines prevenidos en el Decreto de 30 de Diciembre próximo pasado,

Esta Presidencia se ha servido nombrar representantes del Estado en la Comisión mixta de traspaso de servicios a la región autónoma de Cataluña a los señores D. José María Fábregas del Pilar, D. Eduardo de Castro y Pascual, D. Juan Usabiaga Lasquivar, don Casto Barahona Holgado, D. José Ruiz Valiente y D. Miguel de Cámara Cendoya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

MANUEL PORTELA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Habiéndose padecido error material en la publicación de la siguiente Orden, se reproduce de nuevo debidamente rectificada:

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de esta fecha creando la Dirección de Marruecos y Colonias, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 4.º y 5.º,

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Los créditos destinados en la Sección 1.ª del presupuesto de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea se entenderán afectos a la Dirección de Marruecos y Colonias, siendo distribuidos los de su capítulo primero, artículo único, en la siguiente forma:

DIRECCION DE MARRUECOS Y COLONIAS

<i>Dirección.</i>	<u>Sueldo.</u>	<u>Gratificación.</u>
Un Director de Marruecos y Colonias.....	15.000	7.500
<i>Secretaría técnica.</i>		
Un Secretario Técnico de Marruecos y Colonias.....	»	4.000
Un Jefe de Negociado de primera del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Estado	8.000	4.000
Un Oficial primero del Cuerpo Colonial.....	»	2.500
Seis Taquimecanógrafos, a 4.000 pesetas y 2.000 pesetas.....	24.000	12.000
Cinco Mecanógrafos, a 3.500 y 1.750 pesetas.....	17.500	8.750
<i>Sección de Asuntos Políticos y Generales.</i>		
Un Ingeniero de Montes (Asesor).....	»	4.000
Un Médico (Asesor).....	»	4.000
Un Farmacéutico (Asesor).....	»	4.000
Un Inspector de Enseñanza (Asesor).....	»	4.000
Un Capitán	7.500	3.750
Un Secretario Comercial de tercera clase.....	6.000	3.000
Un Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Colonial.....	»	4.000
Un Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Colonial.....	»	3.500
Cuatro Oficiales primeros del Cuerpo Colonial.....	»	10.000
<i>Sección de Asuntos Económicos y Servicio de Intervención.</i>		
Dos Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a 7.000 y 3.500 pesetas.....	14.000	7.000
Un Contador de primera clase.....	6.000	3.000
Tres Contadores de tercera clase, a 4.000 y 2.000 pesetas.....	12.000	6.000
Un Oficial segundo del Cuerpo Colonial.....	»	2.000
Un Oficial primero del Cuerpo General de Hacienda.....	5.000	2.500
Quebranto de moneda al Tesorero.....	»	1.500
Asignación para asistencias a la Junta Asesora Jurídica.....	»	8.000
Asignación para trabajos auxiliares de Secretaría.....	»	3.000
TOTAL.....	115.000	112.000

Será baja en el citado capítulo y artículo del mismo presupuesto la cantidad de 31.250 pesetas, importe de la economía obtenida con la reforma.

2.º Los créditos destinados en el presupuesto de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, título 17, se considerarán también afec-

tos a la Dirección de Marruecos y Colonias, siendo distribuidos los de su capítulo primero, artículo único (cálculo anual), de la siguiente forma:

DIRECCION DE MARRUECOS Y COLONIAS

<i>Secretaría Técnica.</i>	<u>Sueldo.</u>	<u>Gratificación.</u>
Un Comisario de primera clase del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra.....	11.000	5.500
Un Oficial segundo del Cuerpo Colonial.....	»	2.000
Un Encargado de Archivos.....	4.000	2.000
Tres Oficiales segundos del Protectorado, a 4.000 y 2.000 pesetas.....	12.000	6.000
Cinco Taquimecanógrafos, a 4.000 y 2.000 pesetas.....	20.000	10.000
Tres Mecanógrafos, a 3.500 y 1.750 pesetas.....	10.500	5.250
<i>Sección de Asuntos Políticos y Generales.</i>		
Un Jefe de Sección.—Secretario Diplomático de segunda clase.....	9.000	4.500
Un Secretario Diplomático de tercera clase.....	6.000	3.000
Un Intérprete Mayor de primera clase (a extinguir).....	14.000	3.000
Un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.....	8.000	4.000
Dos Capitanes, a 7.500 y 3.750 pesetas.....	15.000	7.500
Un Jefe de Negociado de segunda clase del Protectorado.....	7.000	3.500
Dos Oficiales de Oficinas Militares, a 5.000 y 2.500 pesetas.....	10.000	5.000
<i>Sección de Asuntos Económicos y Servicio de Intervención.</i>		
Un Jefe de Sección.—Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.....	7.000	3.500
Un Oficial primero del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra.....	7.500	3.750
Un Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.....	7.000	3.500
Un Contador de segunda clase.....	5.000	2.500
Tres Contadores de tercera clase, a 4.000 y 2.000 pesetas.....	12.000	6.000
TOTAL.....	165.000	80.500

Será baja en el citado capítulo y artículo del mismo presupuesto la cantidad de 10.500 pesetas, importe de las economías obtenidas por la reforma.

3.º De acuerdo con lo establecido en la norma anterior, el Alto Comisario de España en Marruecos aconsejará a S. A. I. el Jalifa la promulgación de un Dahir modificando el presupuesto del Majzen en la forma expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

P. D.,
M. DE CÁMARA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: La modificación de los artículos 105 y 106 del Reglamento de 21 de Julio de 1900, llevada a cabo por el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, no puede afectar a los Oficiales generales y sus asimilados que se hallen en situación de reserva, porque esta situación, definida por el apartado A) del grupo de disposiciones de la base 8.ª de la Ley de 29 de Junio de 1918, destinado a establecer, con carácter general, aquellas en que pueden estar los militares, es apta para colocarlos, aun cuando sea eventualmente, en la de actividad, y no sería posible que sus deberes, en cuanto al pase de la revista anual, variaran según estas contingencias.

En nada se desvirtúan las finalidades perseguidas por el Decreto de 28 de Septiembre de 1935 reconociéndolo así, porque los riesgos que con él se han querido evitar no son efectivos respecto de estos Oficiales generales, que, no obstante percibir sus haberes por el presupuesto de Clases pasivas, dependen, con las limitaciones indicadas, de los Ministerios militares, por quienes son perfectamente conocidos, hasta el punto de hacer prácticamente imposible la suplantación de su personalidad.

Por razones idénticas a las expuestas o derivadas de ellas, es necesario reconocer que no responde a ninguna finalidad la exigencia de que estos perceptores de haberes, calificados por el presupuesto como pasivos, se provean del documento de identidad creado por el artículo 5.º de dicho Decreto, aun cuando ello no los releve de suministrar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas los datos que son necesarios para la formación del censo ge-

neral de pasivos de España en la forma establecida para casos análogos por la Orden ministerial de 17 de Diciembre de 1935, dictada para resolver los casos comprendidos en el artículo 114 del Reglamento de la Dirección de Clases pasivas.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar,

Primero. Que la modificación de los artículos 105 y 106 del Reglamento de 21 de Julio de 1900, dispuesta por el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, no afecta a los Oficiales generales y sus asimilados que se hallen en situación de reserva; y

Segundo. Los Oficiales generales y sus asimilados que se hallen en situación de reserva no están obligados a proveerse de la tarjeta de identidad establecida por el artículo 5.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, aun cuando habrán de facilitar a las oficinas de Hacienda por cuyas Tesorerías perciben sus haberes dos ejemplares de dicha tarjeta, sin su fotografía personal, con fines meramente estadísticos.

Madrid, 8 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Ministros de la Guerra, Marina, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Junta Consultiva de Seguros un cargo de Vocal electivo, correspondiente a las Compañías españolas de Seguros de Accidentes, por haber cesado como Director de Compañía el que venía ostentando aquella representación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y párrafos octavo y noveno del artículo 138 y apartado e) del artículo 140 del Reglamento para su aplicación, Decreto de 13 de Octubre de 1934 reorganizando la Junta Consultiva de Seguros y Ordenes ministeriales de 22 de igual mes y de 10 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general del Tesoro y Seguros, ha resuelto:

1.º Convocar a elección directa y unipersonal entre las Compañías españolas industriales dedicadas al Seguro de Accidentes, para designar el Vocal que ha de representarlas en la Junta Consultiva de Seguros, en el cual habrá de concurrir la circunstancia de ser Director español de Compañía española de Seguros de Accidentes.

2.º Tendrán derecho al voto todas

las Compañías españolas inscritas que se dediquen normalmente al Seguro de Accidentes, bien desarrollen solamente este Ramo o bien lo practiquen en unión de otros.

3.º No tendrán derecho a voto las entidades que, a virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, se hallen en liquidación voluntaria o forzosa o intervenidas oficialmente en sus operaciones, salvo que se trate de liquidación voluntaria de otros Ramos y sigan funcionando con regularidad en el de Accidentes.

4.º Las candidaturas deberán enviarse bajo pliegos cerrados, una por cada Compañía, entregándolas en la Secretaría de la Junta Consultiva, calle de Alcalá, 62, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, indicando en la parte exterior del sobre de cada pliego el título o razón social de la Compañía votante.

Cinco días después de aquel plazo, o sea a los veinte de la publicación de la convocatoria, se procederá en la Sala de la Junta Consultiva de Seguros, a las cuatro de la tarde, a la apertura de pliegos y escrutinio consiguiente.

5.º Dicho escrutinio se verificará por una Comisión constituida por el Presidente de la Junta y los tres Vocales natos, D. Adolfo Sisto Hontán, D. Baldomero Campo Redondo y don José María Delás, con el Secretario de la Junta, pudiendo asistir al acto y presenciar todas las operaciones las entidades electoras que presenten el recibo acreditativo de haber entregado su candidatura en Secretaría.

Del escrutinio realizado se levantará la oportuna acta, autorizada por los miembros de la Comisión, que se elevará con los resultados obtenidos y la propuesta consiguiente al Sr. Ministro de Hacienda, a los efectos del nombramiento del Vocal que hubiese obtenido mayor número de votos.

6.º Se entenderán subsistentes las prescripciones contenidas en el artículo 138 y siguientes del Reglamento de Seguros, en todo cuanto se refiera a duración en el cargo del Vocal elegido, asistencia a sesiones y demás circunstancias previstas en las normas vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro y Seguros.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Bailén número 24, D. José Castell Sáenz de Tejada, en solicitud de ser eliminado de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros; teniendo en cuenta que la petición del interesado está hecha con anterioridad al ingreso que, por Orden circular de 6 del corriente mes (GACETA número 7), le fué concedido en el citado Instituto,

Este Ministerio ha resuelto disponer que quede sin efecto el mencionado ingreso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores General de la sexta División orgánica, Inspector general de Carabineros y Coronel del Regimiento Infantería de Bailén número 24.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 2.º del Decreto de 17 de Diciembre de 1932, he resuelto que el Coronel de Carabineros D. José de Diego Abadía, Director de la Academia y Colegios de dicho Instituto, pase a prestar sus servicios a la Sección de Carabineros de la Subsecretaría de este Ministerio.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente coronel de la Guardia civil, primer Jefe de la Comandancia de Guipúzcoa, D. Emilio Fernández Jiménez, pase a situación

de reserva por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 ("C. L." número 169); en la que disfrutará el haber mensual de 825 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Febrero próximo por la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en Madrid, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año (*Diarios Oficiales* números 246 y 269).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Como ampliación de las Ordenes de este Departamento de 7 y 10 de Diciembre pasado (GACETAS del 10 y 11 del mismo mes), en evitación de errores de interpretación y consultas recibidas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º En un plazo que no excederá del 31 de este mes, los Secretarios de Administración local elevarán al Gobierno civil de la provincia en que estén destinados, por mediación de los Colegios Oficiales del Secretariado local de las mismas, una hoja de servicios igual a la del modelo adjunto, totalizada con fecha 31 de Diciembre pasado.

2.º Los Secretarios que se encuentren separados del servicio por destitución o excedencia, elevarán la misma hoja de servicios, por medio del Colegio Oficial de la provincia en que estén avecindados, al Gobierno civil de la misma.

3.º Los Colegios provinciales remitirán las hojas de servicios, debidamente diligenciadas, al Gobierno civil antes del 31 de este mes de Enero.

Dentro de los cinco días siguientes, los Gobiernos civiles elevarán a este Ministerio todas las hojas de servicios recibidas, debidamente relacionadas.

4.º Los aspirantes a ingreso en la tercera categoría presentarán en las Secciones provinciales de Administración local certificaciones acreditativas de los servicios a que se refiere la Orden de este Departamento de 10 del actual, y éstas las compulsarán con los datos que obren en su poder, expidiendo en vista de ellas la certificación exigida en el apartado e) del número cuarto de dicha Orden.

5.º En los casos en que no existan antecedentes en las Secciones provinciales para que los interesados puedan justificar su derecho, suplirán la certificación con la de cualquier Dependencia del Estado que demuestre de un modo concreto la razón de ser de la inclusión del aspirante a la tercera categoría de Secretarios de Administración local en el Escalafón correspondiente.

6.º Sin perjuicio de todo lo anteriormente ordenado, la Comisión designada por este Ministerio en su Orden de 7 de Diciembre último compulsará la documentación de referencia por todos los medios que estime necesarios, pidiendo los debidos antecedentes e informes a los Centros y Autoridades de todo orden, al objeto de que los Escalafones reflejen exactamente y con todo rigor la verdadera situación del funcionario.

Lo digo para su conocimiento, de los interesados y de las Corporaciones que de V. I. dependen, lo que hará saber insertando la presente Orden en el *Boletín Oficial* de su provincia respectiva, a los efectos de su más exacto cumplimiento.

Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno, excepto Navarra y Cataluña.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad cinco plazas de Delineantes en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, cuya provisión se hace precisa para atender a las exigencias de este servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a concurso-oposición para cubrir en propiedad las cinco plazas de Delineantes de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas citadas anteriormente y dotadas con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles, varones o hembras, que hayan cumplido veinté años de edad y no excedan de cuarenta.

Los aspirantes acompañarán a sus respectivas instancias los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado facultativo de no tener defecto físico que inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

d) Certificación acreditativa de la condición de Delineante a que se refiere la 9.ª de las instrucciones de esta convocatoria.

e) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de la oposición.

3.º Las instancias con los documentos mencionados se dirigirán al ilustrísimo Sr. Director general de Primera enseñanza y se presentarán en el Registro general durante las horas hábiles de oficina, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

4.º Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se hará pública en la "Gaceta de Madrid" y en el tablón de anuncios del Ministerio dentro de la primera quincena de Febrero próximo.

Una vez hecha pública la relación citada anteriormente, los interesados

podrán producir ante la Dirección general de Primera enseñanza, dentro del término de diez días, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen la reclamación.

5.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios será constituido en la forma siguiente:

Presidente, un Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: el Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas o quien le represente en esta función, un Jefe de Sección de la Secretaría de este Departamento y un Arquitecto proyectista de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Secretario, un Oficial de Administración de este Ministerio.

6.º Los ejercicios serán dos: uno, escrito, sobre organización administrativa y técnica y de los servicios de Arquitectura escolar y construcción de Escuelas, y otro, el segundo, de carácter práctico, consistente en un trabajo peculiar de esos Auxiliares técnicos determinado por el Tribunal. Para desarrollar el primer ejercicio se concederá a los opositores una hora y para el segundo, práctico, el tiempo que determine el Tribunal.

7.º La calificación de los ejercicios será por puntos. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar a cada opositor, por ejercicio, la calificación de uno a cinco puntos.

Los opositores que a la terminación del primer ejercicio no obtuvieran doce puntos se considerarán eliminados.

8.º La calificación definitiva de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubiera obtenido en ambos ejercicios, y este total servirá para formar por orden de puntuación la lista de los opositores aprobados, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas anunciadas.

9.º En igualdad de puntuación ocupará lugar preferente el opositor que justifique haber prestado servicios como Delineante meritorio en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Departamento durante un período total de tiempo no inferior a tres años, y caso de coincidir se atenderá a la mayor edad.

10. Los ejercicios darán principio en el día, lugar y hora que el Tribunal designe.

11. Se hace extensivo a estas oposiciones lo dispuesto en la Real orden

de 10 de Octubre de 1881, ordenando que las protestas se anuncien en el acto de la infracción y se presenten por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien nombrar Delineantes interinos de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales, a D. Pablo Castillo y García Negrete, D. Fernando Molini y Blanco, D. Antonio Pérez Martínez, doña Margarita Vela Espiella y D. Guillermo Slocker y de la Rosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el apartado sexto del artículo 29 del libro primero del Estatuto vigente de formación profesional y de conformidad con la propuesta unánime del Claustro de la Escuela elemental de Trabajo de Palencia, formulada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de Noviembre de 1931 (GACETA del 5 de Diciembre),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la mencionada Escuela a D. Fernando de Unamuno Lizárraga, Arquitecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Del expediente personal del Profesor numerario del grupo 13 de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar (Salamanca) D. José María Pérez Ledo aparece que cumplió los sesenta años de edad el día 8 del corriente mes, y que en dicha fecha cuenta más de veinte de servicios computables a efectos pasivos; y Teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley de 27 de Julio de 1918 y Estatuto general de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado al Sr. Pérez Ledo, forzosamente, por edad, en la indicada fecha, con derecho a percibir el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de D. José María Pérez Ledo un sueldo de 7.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto se den los ascensos reglamentarios de escala y en su virtud pase a ocupar la vacante producida en la Sección 9.ª del Escalafón, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Salvador Gómez Sánchez, Profesor numerario del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena, con efectos de 9 del actual, fecha siguiente a la del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 13 de Abril de 1910, fueron clasificadas de beneficencia particular las Fundaciones instituidas por el excelentísimo Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez en Madrid, Cuenca y Siones (Burgos):

Resultando que el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, y, bajo tal concepto, Presidente del Patronato de dicha Obra pía de cultura, eleva escrito a este Ministerio manifestando que en 20 de Julio último fué requerido de pago por débitos de contribución territorial, rústica y urbana, como representante del indicado Patronato; teniendo noticias de que posteriormente, y en procedimiento de apremio seguido por la Recaudación de contribuciones de dicha zona, se ha llegado incluso a la intervención de la cuenta corriente que en la Sucursal del Banco de España tiene la Fundación; y que de no poner en seguida remedio a la si-

tuación creada se paralizará la vida docente, dejándose de cumplir los altos fines de beneficencia que inspiraron la última voluntad del fundador:

Resultando que en evitación del grave daño que se ocasionaría al interrumpir la misión educadora de una Institución creada exclusivamente en beneficio de los humildes, acude a este Protectorado para que gestione del Ministerio al digno cargo de V. E. que cesen los procedimientos de apremio que por débitos de contribuciones se siguen contra el Patronato de la Fundación Aguirre, se alcen las retenciones causadas, se cancelen los recibos pendientes por tales conceptos y se declare, con carácter definitivo, la exención tributaria por rústica y urbana del referido Patronato:

Considerando que, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, al Gobierno de la República incumbe el Protectorado sobre todas las Instituciones de esta índole, ejerciéndolo, en su nombre, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que la Ley de 29 de Diciembre de 1910 (GACETA del 30), preceptúa en su párrafo quinto, artículo 14 (que está en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 13 de Mayo de 1931), que disfrutará exención absoluta y permanente de la contribución territorial, entre otros, los edificios destinados a Hospitales, Hospicios, Asilos, Cárcel, Casas de Corrección, o de Beneficencia general o local; precepto que, asimismo, se consigna en el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y que también gozan de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que se hallen afectos o adscritos a la realización de un fin benéfico, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos, según dispone el artículo 261 del Reglamento del impuesto de Derechos reales de 16 de Julio de 1932; de lo que se desprende que continuamente se ha procurado no gravar las rentas de las Obras pías, en atención a los altos fines humanitarios y de cultura que realizan:

Considerando, además, que las Escuelas sostenidas por las Fundaciones particulares gozan del carácter de Escuelas públicas, en observancia del artículo 97 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857; y estando exentas de la contribución territorial, tanto las que son propiedad del Estado como las que pertenecen a la Provincia o a los Municipios, según dispone el artículo

14 de la citada Ley de 29 de Diciembre de 1910, es forzoso convenir que las sostenidas con fondos de Fundaciones benéficas también deben estarlo:

Considerando que con la intervención de la cuenta corriente que la Obra pía tiene en la Sucursal del Banco de España en Cuenca, llevada a efecto por la Recaudación de contribuciones en dicha capital, se ha infringido lo dispuesto en el Real decreto-ley de 18 de Diciembre de 1928, que terminantemente preceptúa, en su artículo 89, que no podrán ser objeto de retención o embargo los bienes y rentas de las Instituciones de Beneficencia:

Considerando que las Fundaciones particulares benéfico-docentes, según claramente determina el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, no sólo gozan del beneficio de la pobreza legal, sino que además sus bienes y rentas no pueden ser objeto de procedimiento de apremio:

Considerando, por último, que la declaración de exención de la contribución territorial que se solicita es competencia exclusiva del Departamento al digno cargo de V. E., y que, en este caso, parece hallarse justificada, toda vez que cuantas enseñanzas suministra la Fundación, así en Madrid como en Cuenca y en Siones (Burgos), son absolutamente gratuitas, y, además, se dedican a ellas todas las rentas del capital de la expresada Obra pía,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto hacer presente a V. E. las anteriores consideraciones, con el ruego, si las estima fundadas, de que se sirva dar las órdenes oportunas a quien corresponda, a fin de que se paraliquen los procedimientos de apremio que por débitos de contribuciones se siguen contra el Patronato de la Fundación instituida en Cuenca por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, se alcen las retenciones efectuadas, se cancelen los recibos pendientes de cobro por el concepto dicho y se declare, con carácter permanente, que los bienes de dicha Institución de cultura se hallan exentos de pagar contribución territorial de ninguna clase.

Es, asimismo, acuerdo de este Departamento ministerial que de la presente resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y uno, además, al señor Delegado de Hacienda en Cuenca, pri-

mera autoridad económica de la provincia, por si entendiera que entre las facultades que por Ley le están atribuidas figura la de suspensión del procedimiento de apremio de que aquí se irata.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de Diciembre último (GACETA del 5),

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar el programa que propone el Claustro del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, para la asignatura de Guitarra, que se transcribe a continuación:

Primer curso.

Descripción del instrumento.

Su colocación. Posición de las manos.

Fórmulas de mecanismo para la adaptación de ambas manos.

Ejercicios para el pulgar, índice y medio de la mano derecha.

Escalas diatónicas y cromáticas en primera posición.

Arpegios y acordes de tres notas.

Método de Aguado: Las 24 primeras lecciones.

Segundo curso.

Continuación de la técnica elemental.

Desarrollo de escalas en una sola cuerda y con cambio de cuerda hasta tres octavas.

Ligado ascendente y descendente.

Fórmulas de mecanismo con diversos ritmos: Tresillo, Síncopa, Puntillo, etc.

Práctica de la "ceja".

Acordes de cuatro notas. Empleo del anular de la mano derecha.

Método de Aguado: Lecciones 15, 16, 17, 19 y 20 de la segunda parte.

Método de Sors: Estudios 1, 6, 7, 8 y 9.

Tercer curso.

Ampliación de las escalas en todos los tonos.

Escalas y acordes con "ceja".

Mordentes, trinos, ligados dobles...

Escalas en tercera y sexta.

Desarrollo de arpegios en tres octavas.

Coste: Cuatro de los 25 Estudios.

Método de Sors: Estudios 13, 14, 16, 18 y 22.

Método de Aguado: Estudios 3, 8, 10, 12, 14 y 15 de la segunda parte.

Cuarto curso.

Introducción al estudio de los vihuelistas españoles.

Su significación e importancia histórica.

Explicación de las principales tablaturas.

Seis Pavanas del libro de Luis Milán.

"Gallarda", de Mudarra.

Coste: Seis Estudios.

Carcassi: Seis Estudios.

Giuliani: Seis Estudios melódicos.

Tárrega: Cinco Preludios.

Quinto curso.

Método de Aguado: Estudios 16, 17, 20 y 25.

Sors: Estudios 23, 24, 25 y 26.

Tárrega: Dos Estudios.

Giuliani: Una de las Sonatas.

Alguna obra de los lautistas alemanes, ingleses o italianos.

Guitarristas del siglo XVII.

Gaspar Sanz: Alguna de las Gallardas, Pavanas y Folías.

R. de Viseo: Pequeña Suite.

Sexto curso.

Tárrega: Tres Preludios y tres Estudios.

Sors: Alguna de las variaciones y una de las Sonatas.

Coste: Dos Estudios.

Luis de Narváez: Una de las Fantasías del "Libro de vihuela".

Bach: Algunas obras sacadas de las "suites" de laúd o violín.

Alguna obra moderna.

2.º A la enseñanza de este instrumento deberá preceder la aprobación de los tres cursos de solfeo; pudiendo, sin embargo, simultanear el tercero con el primero de Guitarra.

Todos los alumnos de esta enseñanza, en sus tres últimos años, estarán obligados a asistir a la clase de Conjunto instrumental y a las clases accesorias del curso breve de Armonía e Historia de la Música, especialmente española, y Estética, no pudiendo examinarse del último curso de Guitarra sin un certificado de examen que lo acredite.

3.º Se autoriza al Conservatorio de Madrid para abrir la oportuna matrícula en la enseñanza de Guitarra, durante un plazo de quince días, a partir desde el siguiente al de la pu-

blicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Pilar Otero Pillado, por la cláusula duodécima del testamento que otorgó en Foz, a 13 de Marzo de 1925, ante el Notario del ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Ferreira del Valle de Oro, D. Melchor Egerique y Villalba, dispuso que, después de su fallecimiento se instituyera en Foz un establecimiento destinado a la educación e instrucción gratuitas de niños varones pobres, que habría de llevar el nombre de "Colegio Martínez-Otero", el que ha de instalarse en la casa número 10, del sitio llamado Casas Novas, de la dicha villa de Foz, encargando de la enseñanza a una Orden religiosa:

Resultando que igualmente dispuso que en el expresado Colegio habrán de admitirse 20 alumnos internos, no menores de seis años ni mayores de doce, cuyos padres sean vecinos del Municipio de Foz, prefiriendo los de más escasos recursos, a los cuales alumnos se facilitará, a más de la enseñanza, alimentación, vestido, uniforme, calzado, cama, libros, papel y asistencia médica y farmacéutica durante su internado, que durará, en primera enseñanza, tres años, como máximo; pudiéndose prorrogar por igual tiempo a los que se dediquen a aprender la Lengua latina u otras asignaturas propias de la segunda enseñanza o estudios especiales:

Resultando que para el sostenimiento del citado Colegio donó la testadora el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones una vez cumplido lo dispuesto sobre instalación de un asilo y pago de distintas mandas:

Resultando que designa Patronos de esta Obra pía de cultura a una Junta compuesta por el Vicario capitular de la diócesis, que será el Presidente, y el cual podrá hacerse representar en aquella por cualquier persona de su agrado; el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Foz; el Cura Párroco de dicho lugar, y, si éste fuera Arcipreste, otro Párroco nombrado por el Sr. Obispo; el Arcipreste a que Foz corresponda; otro Párroco del mismo Arciprestazgo, designado por el señor Obispo; uno de los religiosos del Co-

legio, designado por el Provincial de la Orden, y los dos vecinos del citado Ayuntamiento de Foz mayores contribuyentes por territorial, varones de probada honradez y mayores de edad; a los cuales releva de la rendición de cuentas al Protectorado, confiriéndoles atribuciones para poder examinar los libros de contabilidad de la Fundación al final de cada trimestre, inspeccionando el Colegio en cuanto a los alumnos internos se refiere, corrigiendo y subsanando las deficiencias que hallaren y facultándoles para conceder seis premios de 20 pesetas cada uno a los alumnos que más se distinguen en los exámenes de fin de curso:

Resultando que, según relación de bienes y valores unida a este expediente, se hallan afectos al levantamiento de las cargas de la Fundación: 1.219 fincas rústicas enclavadas en las parroquias de Santiago de Foz, San Martín de Mondoñedo, San Juan de Villaronte, Santiago de Fazouro, San Julián de Corvido, San Julián de Nois, San Esteban de Cibrán, San Cosme de Berreiros, Santa Cristina de Cillero y San Miguel de Reinante, y 22 foros sobre fincas radicantes en las parroquias de Santiago de Foz, San Martín de Mondoñedo, San Juan de Villaronte, Santiago de Fazouro y San Julián de Nois; valorado en la suma de pesetas 1.201.123, todos los cuales bienes producen una renta anual de 7.107 ferrados de trigo, 13 de centeno, 10 ferrados y 18 cuartillos de maíz, pesetas 3.577,96 en metálico y dos gallinas más 20.424,87 pesetas que adeuda el Ayuntamiento de Foz; o sea, que se hace elevar el capital de la Obra pía a la suma de 1.221.549,87 pesetas:

Resultando que la señora testadora determinó que si el cumplimiento de las disposiciones vigentes exigiese la venta de los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotación del Colegio, los representantes del mismo lo harán en pública subasta extrajudicial, anunciada con treinta días de anticipación en el *Boletín Oficial* de la provincia y otros medios de publicidad oportunos, invirtiendo luego el producto de dicha venta en valores o títulos de la Deuda pública nacional, con cuyos intereses se atenderá al sostenimiento de la Fundación; pero conservando el capital, que habrá de depositarse en lugar de toda seguridad:

Resultando que los albaceas de la señora causante elevan instancia a este Protectorado, en que manifiestan que, usando de la amplia autorización que

aquella les confirió por la cláusula décimosexta de su testamento y previa aprobación del Prelado (a cuyo efecto acompañan la oportuna certificación), han acordado confiar la dirección administrativa y cultural del citado Colegio a Sacerdotes seculares con título profesional para la enseñanza, creyendo de tal manera interpretar la voluntad de aquella:

Resultando que en otra instancia suscrita por los citados albaceas suplican que se declare exenta a esta Fundación de la formación de presupuestos y rendición de cuentas anuales a entidad o autoridad distinta de la Junta de Patronos y Prelado de la diócesis, y que los bienes constitutivos del capital fundacional, una vez entregados a la repetida Junta, continúen en administración hasta que se inaugure dicho Colegio, concediéndoles un amplio plazo para proceder a la enajenación de los inmuebles, dada la crisis económica actual; invirtiendo el producto de la venta, cuando se lleve a efecto, en valores de la Deuda, que serán depositados en la Sucursal del Banco de España, destinando los intereses que produzcan a atender las necesidades y gastos del mismo; inscribiéndose en el Registro de la Propiedad solamente aquellas fincas que directamente ha de disfrutar el Colegio, no haciendo lo mismo con las restantes, ya que en plazo más o menos largo han de ser objeto de venta por mandato de la legislación vigente:

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; habiendo informado la Junta provincial de Beneficencia de Lugo en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando que la Obra pía de que se trata debe clasificarse como de beneficencia particular docente, por reunir los requisitos que para ello exigen los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado Provincial o Municipio, ni tener que acudir a arbitrios o repartos forzosos:

Considerando que asimismo puede confiarse su patronazgo y administración a la Junta designada por la fundadora, con los deberes y obligaciones que ésta le señaló; Patronato que si bien estará relevado de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, vendrá obligado, de con-

formidad con lo que preceptúa el artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que sea requerido para ello por el Gobierno de la República o Autoridad competente:

Considerando que, de acuerdo con la voluntad de la causante, que deseaba que en el Colegio por ella fundado proporcionase la instrucción una Comunidad religiosa, y aceptando la propuesta formulada por los albaceas de la misma, puede encargarse de las enseñanzas en el Colegio Martínez-Otero a los Sacerdotes seculares que posean el título profesional que para dedicarse a ello exige el artículo 180 de la ley de 9 de Septiembre de 1857:

Considerando que aunque las fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes, éstos deben ser convertidos en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la Obra pía; por cuyo motivo la Junta de Patronos deberá proceder a la enajenación en pública subasta, y con sujeción a las normas establecidas en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923 (que aunque dictado por el Ministerio de la Gobernación, a falta de otro privativo en la materia, se aplica en éste de Instrucción pública y Bellas Artes), de todos aquellos inmuebles no precisos para el cumplimiento de la voluntad fundacional, ya que así lo impone el artículo 11 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912, si bien en atención a los motivos expuestos por los albaceas pudiera concedérseles un plazo prudencial para llevar a efecto la venta de los inmuebles fundacionales:

Considerando que asimismo deberá proceder el repetido Patronato a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, todas aquellas fincas que son hoy propiedad de la misma, sin excepción alguna, por exigirlo así el artículo 13 del citado Decreto de 27 de Septiembre de 1912, inscripción que también llevará a efecto con los foros que le pertenecen, por tratarse de un derecho real; todo ello en cumplimiento del artículo 2.º y sus concordantes de la ley Hipotecaria,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Colegio Martínez-Otero", instituida por la señora doña Pilar Otero Pillado, en Foz (Lugo).

2.º Que se tenga como fin de esta

Obra pía proporcionar enseñanza gratuita a los niños pobres del mencionado lugar, a los que se facilitará los útiles necesarios de enseñanza, sosteniéndose en el mismo 20 plazas de alumnos internos absolutamente gratuitas, también para niños pobres no menores de seis años ni mayores de doce, los cuales disfrutarán de este beneficio durante tres, prorrogables por otros tres si cursan las asignaturas de la segunda enseñanza o estudios especiales.

3.º Que se nombre Patrona de la misma a la Junta designada por la señora Otero Pillado, la cual estará compuesta: por el Vicario capitular de la diócesis, como Presidente, con la facultad de hacerse representar por persona de su agrado; el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Foz; el Cura Párroco de dicho lugar, y si éste fuera Arcipreste, por otro Párroco nombrado por el Sr. Obispo; el Arcipreste a que Foz corresponda; un Párroco del mismo arciprestazgo, designado por el repetido Prelado; el Sacerdote que ocupe el cargo de Director del Colegio, ya que éste no se confía a una Orden religiosa, y los dos vecinos del Ayuntamiento de Foz mayores contribuyentes por territorial, varones de probada honorabilidad, mayores de edad; la cual Junta tendrá las obligaciones que le señala la fundadora en su testamento.

4.º Que se tenga por relevada a dicha Junta de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, si bien queda en la obligación de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales cuando para ello sea requerida por el Gobierno de la República u otra Autoridad competente.

5.º Que se encarguen de las enseñanzas en el Colegio Martínez-Otero Sacerdotes seculares que posean el título profesional necesario para el cumplimiento de su misión docente.

6.º Que el Patronato proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, todos cuantos bienes inmuebles y foros forman hay el capital de la misma, debiendo proceder a la enajenación en pública subasta (previa incoación del oportuno expediente, que someterá a la censura del Protectorado) de todos aquellos inmuebles no precisos para el cumplimiento del fin fundacional, concediéndole para ello el plazo prudencial que estime la Junta de Beneficencia, la que queda en la obligación de participar al Protectorado la época propicia para la venta de los aludidos inmuebles y derechos reales; y

7.º Que de los anteriores acuerdos

se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo fecha 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Pilar Viñao Duchá, Profesora y Secretaria del Conservatorio de Música de Zaragoza, solicitando la concesión de un mes de licencia por motivos de enfermedad; vista la certificación médica que se acompaña y el informe favorable del Director del mencionado Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, a la citada doña Pilar Viñao Duchá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal de las oposiciones a la Cátedra de Dibujo de Composición elemental de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid a don Juan Moya e Irigoras y nombrar para sustituirle a D. Pedro Sánchez Sepúlveda, Arquitecto y Consejero del Nacional de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Ingeniero Jefe de la Comisaría del Estado en las Compañías de ferrocarriles de la Zona Norte, por pase a otro destino del que lo desempeñaba,

Este Ministerio, en atención a las conveniencias del servicio y lo preceptuado en la Orden ministerial de 27 de Enero de 1934, ha resuelto pase a ocupar el expresado cargo el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos,

Canales y Puertos, afecto a las inmediatas órdenes de V. I. y agregado a la Sección de Ferrocarriles, dependiente de esa Subsecretaría, D. Emilio Alberto Kowalski Carón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Jefe de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, por pase a otro destino del que lo desempeñaba,

Este Ministerio, en atención a las conveniencias del servicio y lo preceptuado en la Orden ministerial de 27 de Enero de 1934, ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Jefe de la Comisaría de la Zona Norte, don Alejandro Mendizábal Peña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en la Sección de Carreteras, dependiente de esa Subsecretaría, por pase a otro destino del que la desempeñaba,

Este Ministerio, en atención a las conveniencias del servicio y lo preceptuado en la Orden ministerial de 27 de Enero de 1934, ha resuelto pase a ocupar la expresada vacante el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, D. José Luis de Orduña Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero subalterno en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 27 de Enero de 1934, ha resuelto nombrar para ocupar dicha plaza al de igual clase D. Gabriel Cañadas, que presta sus servicios en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Reingresado en el servicio activo del Estado por Orden ministerial de 5 de Diciembre último el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Carreras Jiménez, restituido al Escalafón por la de 19 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio, en atención a lo expuesto y lo preceptuado en la Orden ministerial de 27 de Enero de 1934, ha resuelto que el mencionado Ingeniero preste sus servicios a las inmediatas órdenes de V. I., cesando, por tanto, en la situación de excedente forzoso que le asignó la Orden ministerial de 18 de Septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al funcionario de segunda clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Porcuna, D. Valentín Sánchez Fernández, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

P. D.,

J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

He tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Estafeta de Piedras Blancas (Oviedo), D. Francisco Ruiz Sandino, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

Lo que se traslada al interesado para su conocimiento y demás efectos, significándole que, según determina el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, empezará a hacer uso de esa licencia a contar del día en que reciba la orden de concesión, quedando autorizado para disfrutarla en Boal.

Madrid, 9 de Enero de 1936.

P. D.,

J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

He tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 8 de Noviembre último y prorrogada por Orden ministerial de 5 de Diciembre próximo pasado, al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.750 pesetas, doña Emilia Ramírez Cubilla, con destino en la Administración general de la Caja Postal de Ahorros.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D.,

J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente, elevadas a este Ministerio por D. Luciano Pastor Bouvelet, en su calidad de Delegado general para España de la Compañía mercantil de Seguros denominada La Paternelle (La Paternal), domiciliada en Madrid, solicitando su inscripción en el Registro especial de entidades autorizadas para sustituir al patrono en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Resultando que la Compañía de referencia fué autorizada para el ejercicio del seguro en general en 8 de Julio de 1909, según certificación unida a la documentación aportada, hallándose, por tanto, inscrita en el Registro creado por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, requisito exigido a las Compañías mercantiles que soliciten la autorización para operar en el seguro especial de accidentes del trabajo:

Resultando que, asimismo, ha depositado en el Banco de España, a disposición de este Ministerio, y como garantía de su gestión en este ramo especial del seguro, la cantidad de doscientas mil ochocientas (200.800) pesetas norminales en valores del Estado español, quedando así cumplido lo que dispone el artículo 108 del Reglamento de 31 de Enero de 1933:

Considerando que los modelos de las pólizas para los riesgos industrial y agrícola que ha de poner en circulación están redactados de acuerdo con las normas fijadas por el Decreto de 26 de Marzo de 1935 sobre regulación de contratos en el seguro de accidentes del trabajo, como igualmente las tarifas que ha de aplicar en su primer ejercicio se ajustan a las oficiales en vigor durante el año actual:

Considerando, por último, que esta Sociedad aseguradora acepta todos los preceptos vigentes en materia de accidentes del trabajo, y declara que las operaciones inherentes a este ramo especial y obligatorio del seguro serán por completo independientes de cualquiera otra clase de riesgos para los que actualmente está autorizada a practicar o en lo futuro establezca,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Servicio de Previsión Social, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su

consecuencia, que la Compañía mercantil de Seguros denominada La Paternelle (La Paternal), domiciliada en Madrid (Avenida del Conde de Peñalver, números 8 y 10), sea inscrita en el Registro especial de Sociedades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, por la cual inscripción se la autoriza para extender sus operaciones de seguro industrial y agrícola a todo el territorio nacional y Protectorado español de Marruecos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,
J. L. VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Monzón, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Luciano Laita Laborda, Notario de Santo Domingo de la Calzada, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Sóller (por traslación de don Jaime Domenge y Mir), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Francisco Servera Amengual, Notario de Benisalem, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 297 de la ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Roque Pesqueira Crespo, Registrador de la propiedad de Tortosa, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha resuelto aprobar los itinerarios presentados por la Compañía Transatlántica para el primer semestre de 1936, con la modificación de incluir en la línea número 3 una escala facultativa en Alicante, publicándose esta disposición en la GACETA DE MADRID, e insertándose en la misma los itinerarios de que se trata, para conocimiento del público en general. (Véase el anexo único.)

Madrid, 28 de Diciembre de 1935.

J. DE PABLO BLANCO

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

Excmo. Sr.: El retraso con que en el año actual se inició la importación de maíz argentino y el elevado porcentaje que representaba la importación en la segunda etapa, dispuesto por Orden de este Departamento de 17 de Octubre próximo pasado, aconsejaron a este Ministerio la conveniencia de iniciar una gestión cerca del Gobierno con el cual España tiene compromisos internacionales para la adquisición del maíz plata, encaminada a que el plazo para la entrada de las 70.000 toneladas de maíz correspondientes al 70 por 100 del cupo global fijado por el Decreto de 11 de Junio de 1935, se prorrogara hasta el 31 de Marzo de 1936.

Habiendo llegado la gestión a feliz término y con el fin de que no se in-

terrupta la importación de maíz en España, facilitando así el cumplimiento de compromisos internacionales, sin perjuicio de que en plazo breve se publiquen las normas por las que habrán de regirse las importaciones que se realicen en este período de prórroga, conviene fijar los derechos arancelarios que habrán de gravar el maíz a su entrada en España durante la segunda decena de Enero corriente.

En vista de lo antes expuesto y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El plazo para la entrada de maíz en España a que se refiere la Orden de 17 de Octubre de 1935 queda prorrogado hasta el 31 de Marzo próximo, y en breve se publicarán las normas a que habrá de sujetarse la importación durante este período de prórroga; y

2.º Los derechos arancelarios que gravarán la entrada del maíz en España durante la segunda decena del corriente mes de Enero quedan fijados en 8,10 pesetas oro por quintal métrico.

Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,
V. LAMBIES

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Se ha presentado en este Ministerio una instancia de la Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad anónima, solicitando que se suspenda la Orden de este Ministerio de 27 de Mayo del año en curso, publicada en la GACETA de 11 de Junio, por la que se excluyó el "Neosalvarsán" (dioxi-diamino-arseno-bencenometan-sulfoxilato sódico) de la lista de productos para los que se admite la concurrencia extranjera hasta tanto que se hayan efectuado análisis comparativos que se solicitan en la misma, porque, dada la forma en que está redactada la citada Orden, pudiera deducirse que el "Neospirol Esteve" tiene la misma constitución química y produce idénticos efectos curativos que el "Neosalvarsán"; y otra solicitud de la Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos de Bilbao solicitando la exclusión de la lista de ciertos productos farmacéuticos:

Vistas las anteriores instancias; y Resultando que por este Ministerio se solicitó antecedentes al Instituto

Técnico de Farmacobiología, el cual informó en el sentido de que el "Neospirol Esteve", que se remitió a aquel Centro para su inscripción en el Registro de Especialidades, dió resultados aceptables, pero que, como consecuencia de una denuncia, hicieron compras en el comercio de Madrid la Dirección general de Sanidad y el propio Instituto de muestras de "Neospirol Esteve", y tanto los análisis químicos como los ensayos verificados por la Sección de Serología dieron resultados contrarios a la composición química declarada y a la acción curativa, que es manifiestamente inferior a la asignada como tipo normal, cuyas condiciones se hallan reguladas por la Sociedad de Naciones:

Resultando que el mencionado Instituto Técnico de Farmacobiología informó igualmente respecto a los productos que fabrica la Química Comercial y Farmacéutica, S. A., de Bilbao, en el sentido de ser favorable respecto a cinco de ellos, y en cuanto al otro, no ha sido analizado, productos cuya exclusión de la lista solicita la citada entidad:

Resultando que en igual sentido informó la Asesoría Técnica Industrial de la Sección de Producción Industrial:

Considerando que D. Antonio Esteve Subirana posee certificado de Productor nacional número 1.572, concedido en 21 de Diciembre de 1934, respecto de su producto "Neospirol Esteve", cuyo certificado ha perdido su validez por haber dejado de fabricar el producto a que el mismo se refiere:

Considerando que la Fábrica de Bilbao de la Química Comercial y Farmacéutica, S. A., fabrica el producto farmacéutico cuyo nombre científico es "dioxi-diamino-arseno benceno-metan y sulfoxilato sódico", el que reúne las condiciones de pureza y composición química y toxicidad del tipo:

Considerando que el informe favorable del Instituto Técnico de Farmacobiología, así como el de la Asesoría Técnica Industrial, se refiere a los siguientes productos farmacéuticos: el sulfarseno-benzol o diamino-dioxi-arseno benceno-dimetan-sulfonato sódico; al ácido acetil-amino-oxi-fenil-arsínico; al acetil amino-fenil-arsinato de dietilamina, y al acetil-amino-fenil-arsinato sódico, y que no ha sido comprobado técnicamente el producto acetil-diamino-oxi-fenil-arsinato de quinina:

Vistas las disposiciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su aplicación, artículo 18 al 23

del Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y demás disposiciones complementarias a las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anule el certificado de Productor nacional número 1.572 concedido a D. Antonio Esteve Subirana, de Manresa, en 21 de Diciembre de 1934, respecto de su producto "Neospirol Esteve".

2.º Que procede mantener la exclusión de la lista de productos para los que se admite la concurrencia extranjera del producto farmacéutico dioxi-diamino-arseno benceno-metan-sulfoxilato sódico.

3.º Que se excluyan igualmente de la lista de productos para los que se admite la concurrencia extranjera los siguientes productos farmacéuticos: el sulfarseno benzol o diamino-dioxi-arseno benceno-dimetan-sulfonato sódico; el ácido acetil-amino-oxi-fenil-arsínico; al acetil amino-fenil-arsinato de dietilamina; el acetil-amino-fenil-arsinato-sódico.

4.º Que no procede excluir de la lista el producto acetil-diamino-oxi-fenil-arsinato de quinina.

5.º Que la presente Orden se publique en la GACETA DE MADRID para su general conocimiento.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,
V. LAMBIES

Señores Ministros de ... Señor Subsecretario de Industria y Comercio.
Señores ...

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en la Orden circular de 15 de Enero de 1935, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Noviembre último, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Madrid, 8 de Enero de 1936. — El Subsecretario, M. Cámara, Señores ...

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Noviembre de 1935.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECE EN	TURNO A QUE CORRESPONDE
607	Portero segundo..	Eduardo Fernández Mallo.....	12 Novbre. 1935.	Defunción.....	Delegación de Hacienda de Madrid....	Al ascenso, reintegro de excedentes o cesantes.
81 de cuarto 724	Idem tercero ... Idem.....	Pedro Martínez Martínez..... Antonio Flores Gómez.....	5 Novbre. 1935. 15 Novbre. 1935.	Idem..... Idem.....	Museo Arqueológico de León..... Delegación de Hacienda de Córdoba...	Idem. Idem.

Madrid, 8 de Enero de 1936.—El Subsecretario, M. Cámara,

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DEL TESORO
Y DE SEGUROS***Avisos oficiales.*

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público que la Sociedad anónima "Higia" va a ser, en el término de treinta días a partir del anuncio, eliminada del Registro de las Sociedades inscritas e incluida en el índice de las que están en liquidación.

Madrid, 7 de Enero de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que la entidad denominada "La Previsora de Zaragoza", S. A., domiciliada en Zaragoza, calle de la Democracia, número 89, bajo, se ha declarado en liquidación voluntaria, fijándose el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, para eliminarla del Registro de entidades inscritas e incluirla en el índice de las que se hallan en liquidación, quedando designados liquidadores de la propia entidad doña María de los Angeles Reigada y D. José María González de Villaumbrosia Reigada, y como domicilio de la oficina liquidadora el mismo de la Compañía antes citado.

Madrid, 8 de Enero de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

**DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL
BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL***AUXILIO A LAS INDUSTRIAS*

(Real decreto de 24 de Enero de 1926).

Número 339.

I.—Petionario: D. Eduardo Pitarich Renau, vecino de Borriol (Castellón).

II.—Clase de industria: Central eléctrica situada aguas arriba del río Cea, término municipal de Valderas (León).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 200.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo

de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 8 de Enero de 1936.—El Presidente, Andrés García de la Barca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION*Rectificación.*

En la Orden publicada en la GACETA de ayer día 10, nombrando los Tribunales para las oposiciones a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección general de Seguridad, se ha padecido el error de no consignar el nombre de Fernando en el del Vocal del tercer Tribunal, Sr. Alonso de León, Inspector del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Lo que se subsana y se hace público para general conocimiento.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****SUBSECRETARIA****SECCION DE INGENIEROS CIVILES***Concurso.*

De acuerdo con lo que dispone el título IV de las Disposiciones generales, capítulo 5.º, artículo 3.º, del Reglamento para el régimen del Instituto Nacional Agronómico, de 24 de Septiembre de 1924, sobre provisión de plazas de Ayudantes de la Sección de Campos de prácticas entre Peritos agrícolas del Estado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo primero, artículo 2.º, grupo 48, concepto 6.º, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el segundo semestre del año actual, en que se asigna consignación para dos plazas de Ayudantes, y existiendo en la actualidad una vacante, la Dirección de dicho Instituto, haciendo uso de la facultad concedida en 5 del actual por el excelentísimo señor Subsecretario, convoca concurso para proveer una plaza de Ayudante de los Campos de prác-

ticas, entre los Peritos agrícolas de su escalafón que se encuentren en servicio activo y no tengan nota desfavorable en ninguno de los cargos que hayan servido.

El plazo de admisión de instancias debidamente reintegradas, a las que se acompañarán los documentos justificantes de los diferentes méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en dicho plazo los festivos y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda su vencimiento.

La documentación será remitida, directamente o por los Jefes de los interesados, a la Dirección de este Instituto con la antelación suficiente para que tenga ingreso en el Registro general dentro del plazo de admisión.

La Florida (Madrid), 10 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD**JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL**

Publicado en la GACETA DE MADRID de 8 del actual el decreto de convocatoria de elecciones generales de Diputados a Cortes,

Esta Presidencia, velando siempre por el cumplimiento de la Ley, se cree en el deber de recordar a los Presidentes de las Juntas municipales, por si aún no se hubiera efectuado en algunos sitios lo dispuesto en el artículo 19 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que les impone la obligación de exponer al público, a las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, se servirá V. comunicarlo a los de esa provincia, debiendo dar cuenta a esta Presidencia del cumplimiento en la misma del mencionado precepto legal.

Madrid, 10 de Enero de 1936.—El Presidente, Diego Medina.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral de toda España.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28,